

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N° 1267

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de diciembre de dos

mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos

Demandante: DANIELA ALEJANDRA SUAZA

Demandado: JORGE HERNAN CASTRO VARELA

NNA: L. CASTRO SUAZA

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00271-00

Mediante escrito allegado de forma física, fechado el 28 de noviembre de 2022, la demandante DANIELA ALEJANDRA SUAZA, coadyuvada por el demandado JORGE HENAN CASTRO VARELA, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, no condenar en costas y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por así permitir el art. 461 del C.G.P, que reza "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*" (...) Por lo que se accederá a lo pedido y ordenará la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación con cancelación y el levantamiento de las medidas decretadas.

En tales condiciones, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle.

RESUELVE:

1º) AGREGAR al expediente digital el escrito en comento para que conste lo que en él se expresa, suscrito y coadyuvado por las partes. -

2º) ORDENAR la terminación del proceso Ejecutivo por Alimentos, propuesto por **DANIELA ALEJANDRA SUAZA**, en contra del señor **JORGE HENAN CASTRO VARELA**, por pago total de la obligación.

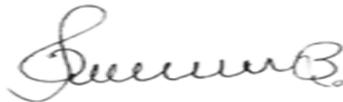
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00271-00

3º) LÍBRAR oficio al Centro Facilitador de Servicios de Migratorios a fin de que dejen sin efecto la medida que le fuera comunicada mediante oficio N° 492 de fecha 10 de noviembre de 2022.

4º) COMUNICAR a CIFIN y DATACREDITO, que procedan a dejar sin efecto la medida que les fuera informada mediante oficios N° N° 493 y 494 de fecha 10 de noviembre de 2022.

5º) Cumplido lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en los libros electrónicos y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA

Juez